

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-089-2024

Santiago, 5 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **RES. EX. N° 1/ ROL D-089-2024**, de fecha 30 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-089-2024, mediante la formulación de cargos en contra de Congelados Ñuble SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), titular del establecimiento “Congelados Ñuble SpA (Ex Frozen Frut)”. Adjunto a la referida formulación se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). El titular fue notificado personalmente de la resolución a través de un funcionario de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 3 de junio de 2024, lo que consta en el expediente administrativo.

2. Que, con fecha 21 de junio de 2024, José Francisco Olave Ortiz actuando presuntamente en representación de Congelados Ñuble SpA, realizó una presentación titulada en lo principal del escrito “*formula descargos*” y en el otrosí “*solicita asistencia técnica*”.



3. Que, si bien la presentación se tituló en los términos señalados, de la revisión del contenido en lo principal del escrito, así como de la solicitud de asistencia técnica para el cumplimiento formulada en el otrosí, teniendo además en consideración que la presentación del escrito se efectuó dentro del plazo para presentar PDC, se observa que, en la especie, la presentación del 21 de junio de 2024 tiene la naturaleza de un PDC, sin perjuicio de haberse presentado como “descargos”.

4. Conforme a lo anterior, de la revisión preliminar de la presentación del 21 de junio de 2024, se advierte que el titular no presentó el programa en el formato simplificado contenido en la Guía PdC Ruidos, el cual fue acompañado por esta Superintendencia al momento de notificar la formulación de cargos. Asimismo, se observa de la referida presentación que el titular no acompañó los documentos requeridos en el numeral 1, Resuelvo VIII, de la formulación de cargos, esto es, “*Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite*”. En consecuencia, previo a analizar los requisitos de procedencia y criterios de aprobación del programa de cumplimiento –tratándose de la primera presentación efectuada por el titular– es necesario acreditar que este fue presentado por representante legal del titular. Atendido a lo anterior, se hace necesario reiterar al titular que la presentación del programa de cumplimiento debe ceñirse a lo contenido en la Guía y a lo ordenado en la RES. EX. N° 1/ROL D-089-2024.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, elaborado por esta Superintendencia en 2019, acompañando los documentos requeridos en el Resuelvo VIII de la RES. EX. N° 1/ROL D-089-2024, dentro del **tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el Programa de Cumplimiento.

El formato editable puede ser descargado desde:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **CONGELADOS ÑUBLE SPA**, domiciliado en Sector Mutupin S/N, comuna de San Carlos, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero





**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Congelados Ñuble SpA, domiciliado en Sector Mutupin S/N, comuna de San Carlos, Región de Ñuble.

Correo Electrónico:

- Rodolfo Bustos Carrasco, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble, SMA.

Rol D-089-2024

